



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

Demanda: REIVINDICATORIA – DENUNCIA DEL PLEITO.
Demandante: ULFRAN ENRIQUE RODRIGUEZ BANDERA Y OTROS.
Demandado: ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A.
ELECTRICARIBE S.A. ESP.
RADICADO: 13-468-31-89-001-2008-00059-00.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.
Trece (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTE (2020).

INTERLOCUTORIO

Una vez revisado el proceso de la referencia, este despacho entra a resolver la denuncia de pleito formulada por el abogado JAVIER MASSON LEZAMA (folio 1 al 5 cuaderno de denuncia de pleito).

Mediante auto interlocutorio No. 016 de fecha 30 de enero de 2020 (folio 20) se inadmitió la denuncia del pleito para ser subsanada en el término de 5 días por no aportarse poder para actuar y la prueba sumaria del derecho. Que a folio 22, se rechazó la misma por haber sido subsanada en el término indicado.

A folio 23 y 24 obra escrito presentado por la apoderada de la parte demandada MONICA DEL CARMEN ORTEGA DIAZ, solicitando la ilegalidad de los autos con fecha 30 de enero de 2020 (folio 20) y 18 de febrero de 2020 (folio 22) en razón a que no era necesario presentar otro poder ya que por mandato de la ley el apoderado quedaba facultado para todo lo relacionado con la intervención de terceros, lo que incluye denunciar el pleito y como segundo argumento solicitó tener como prueba sumaria el libelo demandatorio y los documentos relacionados en el acápite de pruebas del escrito de denuncia del pleito.

En relación con la solicitud de ilegalidad, se percata el juzgado que sí obra poder para actuar del denunciante facultado con todo lo preceptuado en el artículo 70 del C.P.C., el cual se avizora a folio 73 del cuaderno principal, memorial poder otorgado por NICOLAS CORDERO URREA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.136.623 al abogado JAVIER MASSON LEZAMA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.241.325 portador de la tarjeta profesional No. 120.797 del C.S. de la Judicatura. Lo que fuerza corregir el yerro en que se incurrió en los autos con fecha 30 de enero de 2020 (folio 20) y 18 de febrero de 2020 (folio 22), este despacho dejará sin efectos los mismos.

Ahora bien, la figura de denuncia del pleito se encuentra establecida en el artículo 54 del C.P.C.:

ARTÍCULO 54. DENUNCIA DEL PLEITO. *Quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho a denunciar el pleito que promueva o que se le promueva, deberá ejercitarlo en la demanda o dentro del término para contestarla, según fuere el caso.*

Al escrito de denuncia acompañará la prueba siquiera sumaria del derecho a formularla y la relativa a la existencia y representación que fueren necesarias.

El denunciado en un pleito tiene a su vez facultad para denunciarlo en la misma forma que el demandante o demandado.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

Teniendo de presente la norma anteriormente citada, este despacho mediante auto de fecha 22 de julio de 2020 (folio 26) conminó a la parte denunciante a portar la copia de la escritura No. 294 de 6 de febrero de 2006 de la notaría segunda del círculo de Cartagena y copia del contrato de fiducia mercantil número 3-1-0153 del 9 de mayo de 2006 suscrito entre Electribol S.A. ESP y Fiduprevisora S.A., las cuales no reposaban al revisar en su totalidad el paginario y que se hacían indispensable para configurar la prueba del derecho.

Que mediante memorial (folio 27) del 5 de agosto de la presente anualidad la apoderada MONICA DEL CARMEN ORTEGA DIAZ en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 22 de julio de 2020 (folio 26), aportó las pruebas echadas de menos por este juzgado.

Siendo así, se tiene que para configurar la prueba sumaria se tomarán las relacionadas en el acápite de pruebas (folio 3 y 4), entre ellas **(i)** la demanda **(ii)** copia simple de la escritura pública N° 2639 del 4 de agosto de 1998 otorgada por la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del círculo de santa fe de Bogotá (folio 33 al 53 del cuaderno de contestación de la demanda); anexo No. 3 del contrato de transferencia de activos (folio 100 al 116 del escrito de reposición) **(iii)** copia simple del certificado de existencia y representación legal de Electribol S.A. ESP (folio 268 al 275) **(iv)** copia de la escritura No. 294 de 6 de febrero de 2006 de la notaría segunda del círculo de Cartagena (folio 28 y 29 del cuaderno de denuncia del pleito) **(v)** copia del contrato de fiducia mercantil número 3-1-0153 del 9 de mayo de 2006 suscrito entre Electribol S.A. ESP y Fiduprevisora S.A. (aportada en CD).

En la cláusula 8.5 de la escritura pública N° 2639 del 4 de agosto de 1998 otorgada por la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del círculo de santa fe de Bogotá (folio 33 al 53 del cuaderno de contestación de la demanda) entre Electrocosta S.A. ESP y Electribol S.A. ESP se acordó:

(...)

CLAUSULA 8.5 SERVIDUMBRES. – ELECTRIBOL se obliga a reconocer a ELECTROCOSTA el ochenta por ciento (80%) del valor que esta última se vea obligada a pagar por el derecho real de servidumbre dentro de un proceso judicial o administrativo...

Por otro lado, en la cláusula decima cuarta del contrato de fiducia mercantil número 3-1-0153 del 9 de mayo de 2006 suscrito entre Electribol S.A. ESP y Fiduprevisora S.A. se establece:

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LABORES A DESARROLLAR CON RELACION A LOS PROCESOS JUDICIALES EN CONTRA DE LA ELECTRIFICADORA: LA FIDUCIARIA, como representante del patrimonio autónomo, tendrá a su cargo el pago, en caso de sentencias debidamente ejecutoriadas, exclusivamente de los procesos judiciales que se relacionan en el anexo correspondiente que cursan en contra de LA ELECTRIFICADORA de acuerdo con las reglas que a continuación se establecen (...)

Amen de lo anterior, realizado el estudio de la solicitud y de la conformación de la prueba sumaria de que trata el artículo 54 del C.P.C., este despacho encuentra procedente aceptar la denuncia del pleito y ordenará citar a los



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

denunciados toda vez que existe un nexo material que lo ata a la parte demandada, concretamente relación contractual.

En razón y mérito de lo expuesto, este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos los autos con fecha 30 de enero de 2020 (folio 20) y 18 de febrero de 2020 (folio 22), de acuerdo con los motivos anteriormente esbozados.

SEGUNDO: Acéptese la denuncia de pleito incoada por el abogado JAVIER MASSON LEZAMA en contra de La Nación, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y La Fiduciaria Previsora S.A. por los motivos anteriormente esbozados.

TERCERO: Ordénese citar a los denunciados La Nación, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y La Fiduciaria Previsora S.A.

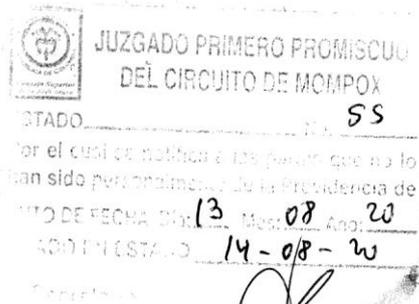
CUARTO: Señálese el término de 10 días para que intervengan en el proceso.

QUINTO: Notifíquese esta providencia de manera personal a los denunciados conforme al artículo 56 y 314 y s.s. del C.P.C.

SEXTO: Suspéndase el presente proceso hasta cuando se cite al denunciado y haya vencido el término para que éste comparezca sin exceder de noventa días de acuerdo con el artículo 56 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO: SS
por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Presidencia de
FECHA Día: 13 Mes: 08 Año: 20
ADO EN ESTE: 14-08-20



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR.
Demandante: DARINEL MACIAS DE LEON.
Demandado: MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO – BOLIVAR.
RADICADO: 2001-0057.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.
Trece (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTE (2020).

Una vez revisado el proceso de la referencia se observa que a folio 91 al 94 obra escrito de recurso de reposición formulado por el abogado FRANCISO DE PAULA COSSIO MORA quien no adjunta poder general conferido mediante escritura pública tal y como lo manifiesta en el encabezamiento de su recuso.

Como quiera que se hace necesario lo anteriormente manifestado para poder entrar a resolver el recurso incoado, se conmina al abogado a que aporte el poder para actuar dentro del proceso de marras.

NOTIFÍQUESE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
ESTADO No. 55
por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 08 Año: 20
FIJADO EN ESTADO 14-08-20
Secretaría 



RAD: 13-468-31-89-001-2006-00161-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SAMIRA DANIELS GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO

NOTIFICADO EN ESTADO
AUTO DE FECHA Dia: 13 Mes: 08 Año: 20
14-08-20

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado del demandante presento recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto de 30 de julio de 2020-Sírvase proveer.- Mompox, 13 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020).

En auto anterior dispuso no conceder la apelación, por ser un proceso de única instancia.

Contra esa decisión se interpuso recurso reposición y en subsidio de queja, en donde el recurrente expone que contrario a lo expuesto por el Despacho, el auto que rechaza la demanda, por lo que la misma se enlista en el Art. 65 del CPL.

Los artículos 62 y 68 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, consagran el recurso de queja en el trámite de los procesos laborales, "contra la providencia del juez que deniegue el de apelación o contra la del tribunal que no concede el de casación".

El código que rige los aspectos procedimentales en materia laboral, no regula lo relativo a la proposición, trámite y resolución del recurso de queja, por lo que corresponde aplicar las normas que sobre el particular tiene previstas el Código General del Proceso, esto en aplicación del principio de integración previsto en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

El artículo 353 del C. G del P, dispone que el recurrente debe pedir reposición del auto que negó el recurso de apelación y en subsidio que se le expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso. Esto implica que el recurso debe ser interpuesto de manera oportuna, es decir, en el término legal, que en materia laboral, tal como lo dispone el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., es dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia que se impugna, requisitos que se ven reflejados en el presente caso.

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2006 (fl. 18), se libró mandamiento de pago por la suma de \$ 1.397.415, más los intereses moratorios que la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$ 1.299.000, el salario mínimo para la fecha del auto citado era de \$408.000, por ello la mínima cuantía correspondía hasta \$8.160.000. Guarismo que no supera el monto estipulado.

Así las cosas, claro es que nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía, lo que genera inexorablemente que el proceso no sea de primera sino de única instancia. Corolario de lo anterior, el auto de fecha 30 de julio de 2020 (fl. 93) materia de recurso por vía de reposición se mantiene incólume.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- No revocar el auto de fecha 30 de julio de 2020 (fl. 93), por el motivo ante esbozado.

2º.- CONCEDASE el recurso de queja propuesto por el apoderado de la parte demandante, ordenando por la secretaria, se compulsen copias de todas las piezas procesales que componen este cuaderno, y se remitan a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena a través de TYBA (reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



ESTADO No. 55
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 08 Año: 20
FIJADO EN ESTADO 14-08-20

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00134-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: NAHIR ACOSTA ATENCIA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado del demandante presento recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto de 30 de julio de 2020-Sírvase proveer.- Mompox, 13 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020).

En auto anterior dispuso no conceder la apelación, por ser un proceso de única instancia.

Contra esa decisión se interpuso recurso reposición y en subsidio de queja, en donde el recurrente expone que contrario a lo expuesto por el Despacho, el auto que rechaza la demanda, por lo que la misma se enlista en el Art. 65 del CPL.

Los artículos 62 y 68 del Código Procesal del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, consagran el recurso de queja en el trámite de los procesos laborales, "contra la providencia del juez que deniegue el de apelación o contra la del tribunal que no concede el de casación".

El código que rige los aspectos procedimentales en materia laboral, no regula lo relativo a la proposición, trámite y resolución del recurso de queja, por lo que corresponde aplicar las normas que sobre el particular tiene previstas el Código General del Proceso, esto en aplicación del principio de integración previsto en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

El artículo 353 del C. G del P, dispone que el recurrente debe pedir reposición del auto que negó el recurso de apelación y en subsidio que se le expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso. Esto implica que el recurso debe ser interpuesto de manera oportuna, es decir, en el término legal, que en materia laboral, tal como lo dispone el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., es dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia que se impugna, requisitos que se ven reflejados en el presente caso.

Mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2017 (fl. 11-13), se libró mandamiento de pago por la suma de \$ 4.948.665, más los intereses moratorios que la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$ 4.135.000, el salario mínimo para la fecha del auto citado era de \$737.717, por ello la mínima cuantía correspondía hasta \$14.754.340. Guarismo que no supera el monto estipulado.

Así las cosas, claro es que nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía, lo que genera inexorablemente que el proceso no sea de primera sino de única instancia. Corolario de lo anterior, el auto de fecha 30 de julio de 2020 (fl. 48) materia de recurso por vía de reposición se mantiene incólume.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- No revocar el auto de fecha 30 de julio de 2020 (fl. 48), por el motivo ante esbozado.

2º.- CONCEDASE el recurso de queja propuesto por el apoderado de la parte demandante, ordenando por la secretaria, se compulsen copias de todas las piezas procesales que componen este cuaderno, y se remitan a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena a través de TYBA (reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CRISTIAN LAYONER MENDOZA
DEMANDADO: ESE TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2013-00181-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

Informe Secretarial: Pasa al despacho el proceso de la referencia.

Mompox, Bolívar 13 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO FARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE
(13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito que milita a folio 88 a 92, emanada MUTUAL SER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 55

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

ACTO DE FECHA Dia: 13 Mes: 08 Año: 20

FECHADO EN ESTADO 14-08-20

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN PATRICIA ARMESTO PEREZ
DEMANDADO: COOTRAHOSTAL Y OTRO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2009-00609-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

Informe Secretarial: el día 05 de agosto de 2020 venció el término común de 5 días hábiles para subsanar la demanda, y no se hizo dentro de él, - Pasa al despacho.

Mompox, Bolívar 13 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En auto anterior, se detectaron varios defectos en la demanda, de acuerdo a las exigencias formales que trae el Art. 25 del C.P.T.S.S.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. Sin embargo el actor, hizo caso omiso al llamado del juez.

Por ese motivo y debido a que la orden no se cumplió, impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista a que no fueron subsanados los defectos, conduce, a tener que rechazarla.

De igual forma, se autoriza el retiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose. En firme esta decisión, archívese las diligencias.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda por lo considerado.
2. Autorizar el retiro de los anexos y traslados, sin necesidad de desglose.
- 3.-En firme esta decisión, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOELLARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: No. 55

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 08 Año: 20

JUZGADO EN ESTADO (4-PP-20)

Secretario

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª #17A -01
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2019-00037-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANT: MONICA PATRICIA RAMOS Y OTROS

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado de la parte demandante presento memorial solicitando desglose. Provea.

Mompox, 13 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Trece (13) de Agosto dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede y en concordancia con el Art. 116 del C G del P, Ordénese el desglose de los documentos solicitados en escrito visible a folio 38. A través de secretaria citese a la parte para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: No. 55

er el cual se notifica a las partes que no lo
an sido personalmente de la providencia de

UTO DE FECHA Dia: 13 Mes: 08 Año: 20

UADO EN ESTADO 14-08-20

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2000-00034-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANT: RAUL ARGUELLES OCHOA Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado de la parte demandante solicita expedición de copias. Provea.

Mompox, 13 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Trece (13) de Agosto dos mil veinte (2020).

A través de secretaria expídanse las copias solicitados por el memorialista (fl. 288).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: No. 55

Por el presente se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 13 Mes: 08 Año: 20

FIJADO EN ESTADO 14-08-20

El Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEDYS DEL CARMEN RORIGUEZ
DEMANDADO: RAMONA TORRES Y OTRO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2018-00006-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el auto de mandamiento de pago se encuentra en firme. Pasa al despacho.- Proveda.

Mompox, Bolívar 13 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante auto de 12 de febrero de 2018 (fl. 6-8), se dictó mandamiento de pago a favor de LEDYS DEL CARMEN RORIGUEZ contra RAMONA TORRES CHAVES y KARIN CARDENAS TORRES.

Las demandas notificadas por conducta concluyente tal como lo dispuso el auto de fecha 03 de marzo de 2020 (fl. 41) del auto que libro mandamiento (fl.6-8) NO contestan el libelo demandatorio, no propone excepciones. Así las cosas, el Juzgado encuentra pertinente remitirse a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa, estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS, preceptiva que señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto).

Dado lo anterior y como quiera que el ente ejecutado no ha interpuesto excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución por los valores señalados en la providencia del 12 de febrero de 2018 (fl. 6-8), se condenará en costas al ejecutado, fijándose las agencias en derecho, equivalente a 5.000.000.

1

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución por parte de LEDYS DEL CARMEN RORIGUEZ contra RAMONA TORRES CHAVES y KARIN CARDENAS TORRES en la forma y términos del auto que libra mandamiento de pago de fecha 12 de febrero de 2018 (fl. 6-8).
2. Líquidese el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso
3. Condénese en costas a la parte demandada equivalentes a \$5.000.000, a favor de la parte demandante. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 55

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

ACTO DE FECHA Día: 13 Mes: 08 Año: 20

ADO EN ESTADO 14-08-20

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A -01
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2013-00077-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS RAFAEL PEREZ MARRUGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar – 13 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y siendo ello así, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) a favor de LUIS RAFAEL PEREZ MARRUGO en contra MUNICIPIO DE CICUCO X, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: No. 55

FECHA DE FECHA Día: 13 Mes: 08 Año: 20

ADO EN ESTADO 14-08-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2018-00240-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANT: IBETH HERNANDEZ PUELO Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MARGARITA

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que la apoderado de la parte demandante presento memorial de autorización de pago de depósitos judiciales y a su vez la Alcaldesa (E) del municipio demandado confiere poder. Provea.

Mompox, 13 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiséis (13) de Agosto dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandante en memorial visible a folio 136, se procedió a verificar la plataforma del banco agrario en donde se evidencia que NO reposan títulos pendientes para pago dentro del asunto de la referencia.

Reconocer personería jurídica al Dr. Guillermo Julio Garrido Florian como apoderado del Municipio demandado, en los términos y para los efectos a que alude el memorial poder que obra a folio 137.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 55

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 08 Año: 20

FIJADO EN ESTADO 14-08-20

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00072-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANT: BEATRIZ ZAMBRANO TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MARGARITA

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que la apoderada de la parte demandada presento memorial renunciando al poder para actuar en el presente proceso y la Alcaldesa (E), confiere poder. Provea.

Mompox, 13 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELIO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiséis (13) de Agosto dos mil veinte (2020).

Se acepta la renuncia al poder de parte de la Dr. Esmelin Tobias Gomez Perez (fl. 46), acorde con las prescripciones del art. 76 del C. G del P.

Reconocer personería jurídica al Dr. Guillermo Julio Garrido Florian como apoderado del Municipio demandado, en los términos y para los efectos a que alude el memorial poder que obra a folio 47.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: No. 55

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 13 Mes: 08 Año: 20

FIJADO EN ESTADO 14-08-20

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00008-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR SA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MARGARITA

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que la Alcaldesa (E), del Municipio demandado otorga poder. Provea.

Mompox, 13 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Trece (13) de Agosto dos mil veinte (2020).

Reconózcase personería jurídica al Dr. GUILLERMO JULIO GARRIDO FLORIAN, en calidad de apoderado judicial del Municipio Margarita, Bolivar en los términos y para los efectos que contrae el poder conferido (fl. 317).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

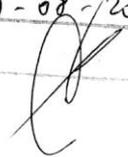
 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO No. 55

Por el presente se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 08 Año: 20

FIJADO EN ESTADO 14-08-20



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
DE MOMPOX BOLIVAR
ACTA AUDIENCIA DE TRÁMITE**

Fecha: 13 de Agosto de 2020				Hora de Inicio: 3:37 P.M. Hora de Terminación: 3:43PM.	
DEMANDANTE: ROSA MARIA SILVA ARIAS DEMANDADO: INVERSIONES MALKUN MALKUN Ltda RADICACION: 13-468-31-89-001-2000-000032-00 CLASE DE PROCESO.- ORDINARIO LABORAL					
27. SE UNIERON A LA AUDIENCIA VIRTUAL LOS APODERADORADOS DE LAS PARTES.					
NO					
28. Contestación:	SI XX	NO	Min. Inicio: 3:54	Min. Terminación:	
29. Reforma:	SI	NO	Min. Inicio:	Min. Terminación:	
30. Conciliación:	SI	NO XX	Min. Inicio:	Min. Terminación:	
31. Excepciones PREVIAS Y de fondo:	SI XX	NO	Min. Inicio:	Min. Terminación:	
32. Se saneó y fijó el litigio					
33. Pruebas: decreto y practica			Min. Inicio: Min. Terminación :		
DOCUMENTALES			Min. Inicio:	Min. Terminación:	
Folios:					
TESTIMONIALES					
▪			Min. Inicio:	Min. Terminación:	
▪			Min. Inicio:	Min. Terminación:	
▪			Min. Inicio:	Min. Terminación:	
INTERROGATORIO					
▪			Min. Inicio:	Min. Terminación:	
			Min. Inicio:	Min. Terminación:	
PERITO:					
34. ALEGATOS	SI	NO	Min. Inicio:	Min. Terminación:	
35. SENTENCIA			Min. Inicio:	Min. Terminación:	
CONDENATORIA	ABSOLUTORIA				
RESOLUTIVA					
<ul style="list-style-type: none"> • DECLARAR prospera la excepción previa de Ineptitud de la demanda (Art. 97 num CPC), por el motivo esbozado en la parte motiva de la providencia. • Corolario de lo anterior se INADMITIO la demanda y se le concedió a la parte actor el termino de cinco (5) días para que la subsane. So Pena de Rechazo. 					
ESTA DESICION QUEDA NOTIFICADO EN ESTRADOS					
 NELSON GARIBELLO PARDO SECRETARIO			 NOEL LARA CAMPOS JUEZ		